

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 008 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20210002500	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ ABELARDO VALLE	15/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20210002600	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NEDIO DE JESÚS PENAGOS	15/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20210002900	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MANUEL ESTEBAN CÁRDENAS SIERRA	15/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20210003400	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTIN EMILIO AREIZA VAHOS	15/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20210003800	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ABELARDO ANTONIO JARAMILLO CALLE	15/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20210004300	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ TRINIDAD JIMÉNEZ	15/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

057904089001 20210005200	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DAVINSON DE JESÚS SÁNCHEZ ECHAVARRÍA	15/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20160018100	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES RUIZ EREIZA Y OTRO	15/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20190009100	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA RAMOS GÓMEZ	15/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20200001400	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JADER DAVID ARRIETA ARRIETA	15/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20210005700	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO MOLINA MORANTE	15/02/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20180010900	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO	ELKIN CLETO NAVARRO	15/02/2022	INCORPORA
057904089001 20200007400	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	JOSÉ LIBARDO ÁLVAREZ GRACIANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGELA MARÍA BETANCUR LÓPEZ	15/02/2022	INCORPORA VALLA
057904089001 20210004200	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROLANDO ARGIRO QUERUBÍN MARTÍNEZ	15/02/2022	NOMBRA CURADOR AD – LITEM

057904089001 20220001600	EJECUTIVO ALIMENTOS	JOHANA ANDREA RAMOS CARDONA	JALLER ANTONIO SERNA MUÑOZ	15/02/2022	INADMITE DEMANDA
057904089001 20220001700	PERDIDA DE PATRIA POTESTAD	ADELFA YOLANDA GONZÁLEZ PÉREZ	SANDY YULISA ALBORNOZ IBARGUEN	15/02/2022	RECHAZA DEMANDA
057904089001 20150007900	EJECUTIVO SINGULAR	NURYS BEATRIZ JIMÉNEZ MARCHENA	CLAUDIA PATRICIA ARROYO HERNÁNDEZ	15/02/2022	REQUIERE CAJERO PAGADOR
057904089001 20170015200	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO ESCOBAR SUAREZ	15/02/2022	DECRETA SECUESTRO
057904089001 20190009500	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	YEIMIS ALEXANDRA MURILLO MENDOZA Y ROCÍO DEL CARMEN MENDOZA RODRÍGUEZ	15/02/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **16/02/2022 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Perdida de Patria Potestad
Demandante:	Adelfa Yolanda González Pérez
Demandada:	Sandy Yulisa Alborno Ibarguen
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00017 00
Asunto:	Rechaza Demanda
Auto Interlocutorio No.	018

En revisión de la presente demanda instaurada por la señora **ADELFA YOLANDA GONZALEZ PEREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.889.057, en contra de la señora **SANDY YULISA ALBORNOZ IBARGUEN** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.003.850.77, previo a resolver sobre la admisibilidad de la misma, advierte el Despacho que con esta la actora pretende que se le prive a la demandada de la patria potestad de su hija menor Delcy Sonanis Urango Alborno, lo que corresponde a un procedimiento verbal de **PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**.

Ahora bien, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece las reglas de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, allí se estipula que estos conocerán de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

De igual forma, el artículo 22 del mismo estatuto procesal, establece la competencia de los jueces de familia en primera instancia, señalando que:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos.

De las normas citadas, se deduce que la competencia para conocer de litigios concernientes a la *pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad*, en primera instancia corresponde al Juez de Familia.

Por tanto, no es competente este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda por el factor subjetivo, ya que de dicha competencia goza el Juez de Familia.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al **RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA**, y se ordenará el envío

de este proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.), quien es el competente, conforme al factor subjetivo y territorial.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZA, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase esta demanda Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **d1bc968af465cc640017e8252ca62d1db735837c63afa5adcd201f7f56baee3d**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cautiva
DEMANDANTE:	Nurys Beatriz Jiménez Marchena
DEMANDADO:	Claudia Patricia Arroyo Hernández
ASUNTO:	Requiere Cajero Pagador
RADICADO:	05 790 40 89 001 2015 00079 00

Vista la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del C. 2 del expediente digital, realizada por la parte demandante, y verificado por este Despacho que desde el día 21 de abril de 2021, no se realizan retenciones al salario de la demandada; se dispone requerir al cajero pagador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que informe los motivos por los cuales dejó de realizar los descuentos en la proporción legal del salario que devenga la ejecutada señora **CLAUDIA PATRICIA ARROYO HERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 30.572.452, ordenadas por este Juzgado mediante auto del día 31 de julio de 2015, y comunicada a ustedes en oficio No. 237 de la misma fecha. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 008, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f13aac178e7f6dbfab2a00ff3c54c937386f1d5b24c23222b2473112b725bb1**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Andres Ruiz ereiza y Otro
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00181 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Antes de decidir respecto a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del C.1., se requiere a la parte demandante para que allegue a este Despacho el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia S.A. actualizado, lo anterior con el fin de acreditar la facultad de la señora Shandra Milena Mendoza Benítez para solicitar la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **7d73d4c2923c79f1b82ebe89fd178a66241a97494dcd12585bc30b9591d2e608**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Obra en el expediente la constancia de inscripción expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia; que da cuenta de la inscripción del embargo con acción personal sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **015-54946**, cuyo propietario es el señor **JHON JAIRO ESCOBAR SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.994.816, tal como consta en el folio 11 del archivo electrónico No. 01 del C.2 del expediente digital.

A despacho hoy, 15 de febrero de 2022.



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Ordenar el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **015-54946** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucasia, Ant; cuya propiedad es del demandado **JHON JAIRO ESCOBAR SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.994.816.

2º) Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado precedentemente citado, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 inciso 3 del C. G. del P., por no contener esta orden la ejecución de funciones jurisdiccionales; quien podrá fijar fecha y hora para las diligencias, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, posesionar o reemplazar al secuestro aquí designado, en caso de que no comparezca por motivos justificados, allanar de conformidad con el artículo 112 y Ss. del C. G. del P., en caso de ser estrictamente necesario y demás facultades propias en relación con la diligencia que se delega, conforme lo establece el Art. 38 del ibídem.

Se aclara que dicha comisión se realiza en razón al principio de la colaboración armónica entre las ramas del poder público, y bajo los criterios de interpretación que la Corte Constitucional en Sentencia C-223 de 2019 indicó, pues dice la Corte, que no es errado realizar este tipo de comisiones en tanto está vigente la norma que así lo prevé, y en razón a

la interpretación dada en la sentencia ya indicada, es el Alcalde quien debe determinar que funcionario adscrito a la administración municipal cumplirá con la comisión encomendada. ⁱ

3º) Como secuestre actuará la señora MIRYAM AGUIAR MORALES, de la lista de auxiliares de la justicia, localizable en la Carrera 40 No. 47 - 30 Int. 1205 de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfonos 587 75 79 – 300 463 21 74 y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9º del Código General del Proceso. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

En el evento que la secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente aquí designada no se posesione, podrá el comisionado nombrar nuevo secuestre, **siempre y cuando allegue la póliza** para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

4º) Se significa al comisionado que actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado Dr. HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.048.490 y T.P. 169.245 del C. S. de la J., localizable en la Calle 20ª No. 14ª - 07 del municipio de Caucasia, Antioquia, correo electrónico homergar71@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 008, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

ⁱ 235. La Corte estimó que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales. [subraya propia]

236. Por otra parte, al juez constitucional, ante interpretaciones razonables y acordes con la Carta Política, no compete señalar cuál es la de su preferencia, pues se adentraría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadiría las atribuciones de los jueces para vivificar el derecho. Y en el juicio de control abstracto no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inxequibilidad debe inferirse del texto normativo y no de aquellos.

Firmado Por:

**John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f78baf4dc04bce3d973c98245e2c3b65051a3f1012de185491e884a8a27850b**
Documento generado en 15/02/2022 11:57:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Juan Diego Fernández Restrepo
DEMANDADO:	Elkin Cleto Navarro
ASUNTO:	Incorpora
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00109 00

Se incorpora al proceso para los fines pertinentes, el memorial obrante en el archivo electrónico No. 02 del C.2 del expediente digital, allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 008, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eb0294380949a4d6677deb67cbebb0f0ccc89ac737864bd875771c3e3a53a3**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Claudia Patricia Ramos Gómez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00091 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Antes de decidir respecto a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del C.1., se requiere a la parte demandante para que allegue a este Despacho el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia S.A. actualizado, lo anterior con el fin de acreditar la facultad de la señora Shandra Milena Mendoza Benítez para solicitar la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **380c876370d72fa80a171bfc506514833fb01f28118fd09315df1005899ffdda**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Deisy cortes Zuluaga
Demandado	Yeimis Alexandra Murillo Mendoza y Roció Del Carmen Mendoza Rodríguez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2019 00095 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 017 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** en contra de las señoras **YEIMIS ALEXANDRA MURILLO MENDOZA** y **ROCIÓ DEL CARMEN MENDOZA RODRÍGUEZ**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** en contra de las señoras **YEIMIS ALEXANDRA MURILLO MENDOZA** y **ROCIÓ DEL CARMEN MENDOZA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente de la señora **YEIMIS ALEXANDRA MURILLO MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.606.074, quien se desempeña como docente en la Institución Educativa Guadalupano La Salle. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., los cuales fueron retenidos a la señora Yeimis Alexandra Murillo Mendoza, según lo solicitado por las partes en el memorial de terminación allegado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 008, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8059b1bb679505b77bea15715b02a1749119b851b4e4274da9d3ce192864b08**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jader David Arrieta Arrieta
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00014 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Antes de decidir respecto a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 16 del C.1., se requiere a la parte demandante para que allegue a este Despacho el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia S.A. actualizado, lo anterior con el fin de acreditar la facultad de la señora Shandra Milena Mendoza Benítez para solicitar la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **f513748afb5faa2f464c258810586e06efa2326bb58fe00f97f371a078a3fc42**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	José Libardo Álvarez Graciano
DEMANDADOS:	Herederos Indeterminados de Ángela María Betancur López
ASUNTO:	Incorpora valla
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00074 00

Por estar acorde a lo dispuesto en el art. 375 del Código General del Proceso, se incorpora al presente asunto las fotografías de la valla instalada allegadas por la parte demandante, obrantes en el archivo electrónico No. 20 del expedite digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 008, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **c31a6a1d3ee9e29907e3ab229324f9d8bf92a581f57606e4b6eefdab14410a28**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Abelardo Valle
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00025 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la certificación de entrega de la notificación personal del demandado, allegada por la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 10 del C.1. del expediente digital, se requiere al apoderado para que allegue a este Despacho los documentos de notificación enviados al ejecutado, a fin de que estos sean incorporados al expediente, tal como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **ce818a6abdcbe32409b40744123442d8b0e25f35768c2b81f5004705b9b36bf3**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Nedio de Jesús Penagos
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00026 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la certificación de entrega de la notificación personal del demandado, allegada por la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 08 del C.1. del expediente digital, se requiere al apoderado para que allegue a este Despacho los documentos de notificación enviados, a fin de que estos sean incorporados al expediente, tal como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, y se proceda a autorizar la notificación por aviso del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ba09f932f8238072e409431187acaa80d140446c66db55770c942a5ea6f48c**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Manuel Esteban Cárdenas Sierra
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00029 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la certificación de entrega de la notificación personal del demandado, allegada por la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 06 del C.1. del expediente digital, se requiere al apoderado para que allegue a este Despacho los documentos de notificación enviados al ejecutado, a fin de que estos sean incorporados al expediente, tal como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **a5c6fbfa0e420a94dfd9e1711a7cbadb457d915a1d2ff05b7f5e5d4fc235bc0**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Martin Emilio Areiza Vahos
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00034 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la certificación de entrega de la notificación personal del demandado, allegada por la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 14 del expediente digital, se requiere al apoderado para que allegue a este Despacho los documentos de notificación enviados, a fin de que estos sean incorporados al expediente, tal como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, y se proceda a autorizar la notificación por aviso del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dad0e08a01a760ed7cd8245a934530397e5a0069247ce2950e262149e05c7f**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Abelardo Antonio Jaramillo Calle
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00038 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la certificación de entrega de la notificación personal del demandado, allegada por la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 12 del expediente digital, se requiere al apoderado para que allegue a este Despacho los documentos de notificación enviados al ejecutado, a fin de que estos sean incorporados al expediente, tal como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **d13b3b214e35714b522cdbc8c8542be0e6449bd5a5ab18e0d71f78c96dce33d2**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Trinidad Jiménez
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00043 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la certificación de entrega de la notificación personal del demandado, allegada por la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 04 del C.1. del expediente digital, se requiere al apoderado para que allegue a este Despacho los documentos de notificación enviados al ejecutado, a fin de que estos sean incorporados al expediente, tal como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **e36ae08938ca96c7b52656350ec3027690c23b88474e392b058c819c4da11ad4**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Rolando Argiro Querubín Martínez
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00042 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor **ROLANDO ARGIRO QUERUBÍN MARTÍNEZ** en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** al abogado:

1°) ALBERTO IVAN BLANQUICET NAVARRO, localizable en la Carrera 29 No. 29 - 09 Barrio La Frontera municipio de Tarazá, Antioquia. Tel: 310 739 45 26 y correo electrónico: aiblan1127@gmail.com .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 008, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0c04e37d42177c6d839d95f37f6061708740eacfd440332aba3fee98f6cce**
Documento generado en 15/02/2022 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Davinson de Jesús Sánchez Echavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00052 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la certificación de entrega de la notificación personal del demandado, allegada por la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 04 del C.1. del expediente digital, se requiere al apoderado para que allegue a este Despacho los documentos de notificación enviados al ejecutado, a fin de que estos sean incorporados al expediente, tal como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **f84a2d5b538277c41349c1983bdd221da831d9f1b803e721de9514fc06d77459**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luis Alfonso Molina Morante
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00057 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la certificación de entrega de la notificación personal del demandado, allegada por la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 04 del C.1. del expediente digital, se requiere al apoderado para que allegue a este Despacho los documentos de notificación enviados al ejecutado, a fin de que estos sean incorporados al expediente, tal como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **10efa6fd698ff68f771da77e14321c6c11370bca56adf1f96240ff289b3df08**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Johana Andrea Ramos Cardona
Menor:	Antony Serna Ramos y Maili Arianna Serna Ramos
Demandado:	Jaller Antonio Serna Muñoz
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00016 00
Asunto:	Inadmitir demanda
Auto Interlocutorio No.	020

El Dr. Fabián Darío Pérez en su calidad de Comisario de Familia de esta localidad, promueve proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **JALLER ANTONIO SERNA MUÑOZ**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 85, 90, 422 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

1. Deberá la parte demandante allegar el documento de nombramiento que acredite al Dr. Fabián Darío Pérez, como comisario de familia del municipio de Tarazá, Antioquia, a fin de establecer si está facultado para adelantar el presente asunto.
2. Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 82 numeral 5 de C.G.P., la parte demandante deberá aclarar los hechos de la demanda en tanto la suma de los valores indicados en ellos se encuentra incorrecta.
3. De igual forma, deberá indicarse en las pretensiones de la demanda la suma por la cual pretende se libre mandamiento de pago por concepto de capital, ya que esta difiere con la suma de los valores descritos en los hechos de la demanda. (artículo 82 numerales 4 de C.G.P.)
4. Igualmente, se requiere al demandante para que indique la fecha desde cuando pretende el reconocimiento de los intereses moratorios sobre la suma por concepto de capital, en tanto esta no se encuentra consignada en el libelo demandatorio.
5. Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada, deberá aclararse a la judicatura el lugar donde labora el demandado, pues en el escrito se indica que este es servidor del Ejército Nacional de Colombia, pero se solicita que el oficio que comunica la medida sea dirigido al cajero pagador Mina Rio Rayo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE FEBRERO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f90cb80469d5ca0c350ea0eed98f57e37f40808dcd3ae84e69378789b50f21**

Documento generado en 15/02/2022 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>